

¿Quién protege a las infancias cuando el poder digital no tiene fronteras?

Derechos digitales de las infancias entre el derecho internacional y la gobernanza global

Milena Aichino
mileaichino@gmail.com



DESCARGAR ARTÍCULO 04 · GRATIS

Nota editorial: pieza de opinión y análisis. No se presenta como artículo de investigación sometido a arbitraje científico. La revista aplica revisión editorial, corrección de estilo y control de integridad a esta sección.



¿Quién protege a las infancias cuando el poder digital no tiene fronteras?

Milena Aichino

Tipo de contenido	Artículo de opinión
Recepción	20 de diciembre de 2025
Publicación	agosto de 2026
Evaluación	Revisión editorial. No sometido a arbitraje científico.
Afiliación	No informada
ORCID	No informado
DOI	No asignado
ISSN	3125-3407
Correspondencia	mileaichino@gmail.com
URL permanente	https://revistanuevaola.ar/articulos/infancias

CÓMO CITAR · APA 7

Aichino, M. (2026). ¿Quién protege a las infancias cuando el poder digital no tiene fronteras? *Nueva Ola. Revista Académica y Política*, 1(1), artículo 4. <https://revistanuevaola.ar/articulos/infancias>
ISSN 3125-3407

LICENCIA DE ACCESO ABIERTO

La persona autora conserva sus derechos. Esta contribución se distribuye bajo **Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)**. Se permite compartir y adaptar la obra, incluso con fines comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente la autoría, se enlace la licencia y se indiquen los cambios. La licencia no se extiende automáticamente a logotipos ni materiales de terceros expresamente identificados.

Políticas editoriales: <https://revistanuevaola.ar/politicas-editoriales>

Cómo citar este artículo · APA 7.ª edición

Aichino, M. (2026). ¿Quién protege a las infancias cuando el poder digital no tiene fronteras? *Nueva Ola. Revista Académica y Política*, 1(1), artículo 4. <https://revistanuevaola.ar/articulos/infancias>
ISSN 3125-3407

¿Puede el derecho internacional proteger efectivamente los derechos digitales de las infancias en un entorno dominado por plataformas globales que no responden a ningún Estado?

La pregunta condensa el epicentro de uno de los dilemas más urgentes del orden internacional contemporáneo. Mientras niños y niñas ingresan cada vez más temprano al ecosistema digital, la soberanía sobre su privacidad ha dejado de pertenecer a los Estados para quedar así bajo el control de gigantes tecnológicos y actores privados que operan más allá de las fronteras.

El problema no radica en la ausencia de normas, sino en la distancia entre el reconocimiento de los derechos y su vigencia real. Debemos entender que los derechos fundamentales solo existen plenamente si están acompañados por garantías institucionales, tanto de carácter jurídico como material. Según Ferrajoli, la validez de un derecho no es solo formal, sino que requiere de mecanismos que exijan, controlen y reparen. (2001, en Cantaloube, 2024, p. 1084). En el entorno digital, esta distancia se amplía, y pierde por completo el control, de tal forma que los Estados declaran derechos digitales que se convierten en meras expresiones de deseo frente a corporaciones donde cuyo poder económico y tecnológico supera y desafía cualquier autoridad.

En consecuencia, esta tensión se vuelve grave cuando se trata de niños. La idea de que “saben manejarse” en internet o que “vienen con el chip incorporado” suele ocultar una desigualdad estructural de dominación. Que los niños naveguen con simplicidad y neutralidad no significa que comprendan la ingeniería que hay detrás, no cuentan con herramientas reales para comprender como funcionan los sistemas de recolección de datos que funcionan tras cada clic, ni para dimensionar el peso de una huella digital permanente en sus móviles. Bajo esta asimetría, la idea de un consentimiento libre se transforma en una ficción administrativa que el derecho internacional todavía no logra desentrañar.

Los datos lo confirman. La mayoría de los niños y niñas acceden a su primer teléfono celular alrededor de los nueve años, cuando aún no cuentan con herramientas para asimilar los

riesgos que esto conlleva. Este ingreso temprano no es neutro, sino que implica una exposición prolongada a plataformas diseñadas para captar atención, moldear conductas y recolectar información. Cuanto antes comienza este vínculo, más difícil resulta luego pensar en límites, consentimiento o autonomía.

La privacidad aparece entonces como un derecho central, pero también como uno de los más vulnerados. “La privacidad se considera esencial para la autonomía, dignidad y seguridad de niños, niñas y adolescentes, y para el ejercicio de sus derechos” (Save the Children España, 2024, p. 9). Sin embargo, teniendo en cuenta lo citado: en la práctica, sus datos son objeto de procesamiento automatizado y vigilancia constante. No se trata solo de publicidad personalizada con relación a los algoritmos, sino también de la construcción de identidades digitales que pueden condicionar oportunidades futuras.

Por otra parte, pensar que un solo país puede regular internet es un error de diagnóstico. Las tecnológicas funcionan bajo una lógica global que ignora los límites territoriales, concentrando el poder en empresas que hoy son más fuertes que muchos Estados. Estamos ante un nuevo tipo de dominio que no se mide en kilómetros cuadrados, sino en control tecnológico; una realidad donde las fronteras tradicionales resultan totalmente insuficientes.

Bien se sabe entonces que, esta desigualdad es causada. Los productos digitales están formados estratégicamente y tienen como objetivo de negocio ser lo más rentable posible, simplificando al máximo el uso y generando algoritmos para fomentar el engagement (mayor tiempo de conexión). Muchos adolescentes reconocen pasar más tiempo conectados del que desearían, pero encuentran enormes dificultades al momento de desenfocar su atención en los algoritmos de las redes sociales. La vida social, la validación y la pertenencia de los niños y adolescentes están mediadas por plataformas digitales. Sumando a esto, la falta de mecanismos efectivos de verificación de edad responde a decisiones comerciales. Cuando un adolescente de 13 años accede a una red social cuya edad mínima es mayor, se trata de una lógica de

negocio que prioriza usuarios por sobre derechos.

La urgencia se vuelve crítica en el ámbito penal, donde la ciberdelincuencia y la explotación infantil aprovechan las grietas de una justicia que aún se detiene en las aduanas. Mientras el delito es transnacional y fluido, la respuesta jurídica sigue fragmentada en trámites sumamente burocráticos como así también existen discrepancias normativas que solo benefician al victimario. De esta forma, y con esta desconexión evidente se confirma que la seguridad de los niños depende hoy de una coordinación internacional que todavía es materia pendiente.

Aquí es donde el derecho internacional ofrece herramientas relevantes, pero aún incompletas. Instrumentos como el Convenio 108 y su versión actualizada, el Convenio 108+, que establecen estándares comunes para la protección de datos personales y reconocen categorías especialmente sensibles, desplazando la discusión del plano meramente nacional al internacional. Sin embargo, su alcance real sigue siendo condicionado por la brecha entre norma y poder; mientras los Estados negocian compromisos, las plataformas continúan definiendo tanto en los hechos como en las reglas del manejo en el contexto digital.

Como señala una de las reflexiones más contundentes sobre el tema, “La capacidad de trazar líneas legales para las formas legítimas e ilegítimas de intervenciones cibernéticas [...] es un tema extremadamente delicado. Esto se debe, en parte, a que los Estados que no han articulado suficientemente la forma en que las normas jurídicas internacionales consuetudinarias deben aplicarse en el ciberespacio” (UNODC, 2022, p. 129). La falta de reglas claras en el ciberespacio no es una omisión inocente. Al no existir un acuerdo sobre cómo aplicar el derecho internacional ante interferencias democráticas o ataques digitales, estamos aceptando un rotundo

vacío legal. El resultado de esto, es un escenario de indefensión: donde los Estados saben que deben actuar, pero tienen la dificultad de hacerlo por culpa de un sistema jurídico que se quedó en el siglo pasado.

En definitiva, la paradoja que define nuestro siglo es tan brutal como evidente, nunca antes los niños han estado tan conectados, como así también al mismo tiempo tan jurídicamente desprotegidos. El derecho internacional, aunque constituye un marco indispensable en el mundo, hoy no es más que una carcasa sin fuerzas frente a plataformas que concentran un poder soberano sin asumir una sola de sus responsabilidades. Si no somos capaces de fortalecer la gobernanza global con carácter de urgencia, seguiremos aceptando una realidad sumamente inaceptable, y esto es, que el futuro de las infancias sea una simple moneda de cambio en un mercado que ignora las fronteras pero que conoce perfectamente cómo nos movemos, que preferimos y cuáles son nuestras debilidades. Volviendo a la pregunta inicial, esto es un llamado a la acción política, porque mientras la ley no logre imponerse sobre los algoritmos, los derechos de los niños no serán garantizados por los Estados, sino administrados por el interés comercial.

BIBLIOGRAFÍA:

Save the Children España. (2024). Un análisis sobre derechos de la infancia y la adolescencia y su protección en el entorno digital. Madrid: Save the Children.

UNODC. (2022). Ciberdelito III: Guía práctica para un abordaje integral del fenómeno. Primera edición. Lima: Ministerio Público del Perú / UNODC.

Cantaloube, M. E. (2024). Material de Estudio Conferencia Magistral: Liderazgo en Gestión Pública como Garante de Derechos y Desarrollo Sostenible. Programa Internacional Liderazgo Diplomático Geopolítica y Gestión de Gobierno.

© 2026 autor/a. Publicado por Nueva Ola · Consultora & Centro de Estudios Rincón Político. Acceso y descarga gratuitos.